



Trujillo, 20 de Febrero del 2026

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000043-2026-GRLL-GGR-GRCTPIP

VISTO:

La Carta N° 023-2026-CMCG-GRLL-OXI del 12 de febrero del 2026 ingresada por parte de la Empresa Privada SOLTELEC INGENIEROS S.A.C. a la Entidad el 13 de febrero del 2026; el Informe N° 000076-2026-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ de fecha 18 de febrero del 2026; el Informe Legal N° 000050-2026-GRLL-GGR-GRCTPIP-AIA, de fecha 20 de febrero de 2026; y demás documentación que conforma el expediente administrativo sobre sustitución de profesional clave - Especialista en Redes de Agua Potable y Alcantarillado- en el Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN SISTEMA DE AGUA POTABLE CHAO , SISTEMA DE SANEAMIENTO DE CENTRO POBLADO CHAO DISTRITO DE CHAO DE LA PROVINCIA DE VIRU DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N° 2661128, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los mismos que respectivamente establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna;

Que, la Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determinados bienes y recursos de los gobiernos regionales; y regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles; en su artículo 8° precisa que; "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas."

Que, en Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado,





aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF (29.04.2022) y sus modificatorias¹, se establece como objetivo impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales; los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, modificado a través del Decreto Supremo N° 011-2024-EF, en adelante, **el Reglamento**, se establecen medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, así como los principios de: *Eficacia y Eficiencia*², *Enfoque de gestión por resultados*³, y *Confianza legítima*⁴;

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 344-2024-GRLL-GOB del 20 de junio del 2024, el Titular de la Entidad delegó a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, entre otras, las siguientes facultades en todas las etapas de las inversiones ejecutadas bajo la modalidad de obras por impuestos ***h) la sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas a Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión, observando el procedimiento dispuesto en el Reglamento de la Ley N°29230***”;

Que, el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley N°29230, señala que: **“Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor.”**

¹ Modificado mediante Leyes N° 31735 del 4 de mayo de 2023 y N° 31912 del 27 de octubre de 2023.

² Todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

³ En el desarrollo de sus funciones, las Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad (...) b) En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos (...).

⁴ La Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, la Entidad Pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la Empresa Privada o Entidad Privada Supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.





Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases” [El resaltado y subrayado es agregado].

Que, de la misma forma el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento, señala: “La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y **es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud**” [El resaltado y subrayado es agregado];

Que, en el marco del Convenio de Inversión de fecha 29 de agosto del 2025, suscrito para la ejecución del Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN SISTEMA DE AGUA POTABLE CHAO , SISTEMA DE SANEAMIENTO DE CENTRO POBLADO CHAO DISTRITO DE CHAO DE LA PROVINCIA DE VIRU DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” con CUI N° 2661128, la Empresa Privada Financista SOLTELECT S.A.C., presentó ante la Entidad con fecha 13 de febrero del 2026 la Carta N° 023-2026-CMCG-GRLL-OXI, solicitando la autorización de sustitución del Especialista en Redes de Agua Potable y Alcantarillado, comunicando la renuncia del profesional inicialmente propuesto y planteando como reemplazo al Ing. Gilbert Tito Loayza Solier, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, de la referida comunicación se advierte que la solicitud de sustitución se sustenta en la renuncia formal del profesional originalmente designado, configurándose una causa sobreviniente vinculada a su disponibilidad, lo cual satisface el carácter excepcional y debidamente justificado exigido por el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, la sustitución solicitada se circunscribe al reemplazo de un profesional clave del equipo técnico del Ejecutor, sin implicar variación del Ejecutor del Proyecto ni modificación de las obligaciones contractuales esenciales asumidas en el Convenio de Inversión;

Que, mediante Informe N° 000076-2026-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ de fecha 18 de febrero del 2026, la Coordinadora del Proyecto, Ing. Diana Lisset Escobedo Julca, remitió a la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, pronunciamiento respecto a la sustitución del profesional Especialista en Redes de Agua Potable y Alcantarillado presentada por SOLTELEC INGENIEROS S.A.C., concluyendo que, se encuentra debidamente justificada por motivos de salud, conforme a lo previsto en la normatividad vigente. Además, el profesional designado en reemplazo cumple con los requisitos de perfil y experiencia establecidos en las Bases del Proceso de Selección, por lo que emitió OPINIÓN FAVORABLE al cambio solicitado en calidad de medida excepcional y justificada;

Que, la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia del profesional propuesto ha sido efectuada por el área





técnica competente, siendo dicha evaluación de exclusiva responsabilidad de sus emisores, correspondiendo al presente acto efectuar el control de legalidad y procedencia procedimental;

Que, con fecha 20 de febrero del 2026, el abogado Anthony Gianmarco Ibañez Alvarez, en su calidad de Asesor Legal de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, emitió el Informe Legal N°000050-2026-GRLL-GGR-GRCTPIP-AIA, señaló que, es procedente, que el Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, en atención a sus facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000344-2024-GRLL-GOB de fecha 20 de junio del 2024 AUTORICE mediante acto resolutivo a la Empresa Privada encargada del financiamiento y la ejecución de la inversión “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN SISTEMA DE AGUA POTABLE CHAO , SISTEMA DE SANEAMIENTO DE CENTRO POBLADO CHAO DISTRITO DE CHAO DE LA PROVINCIA DE VIRU DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” con Código Único de Inversión N° 2661128, la sustitución del ESPECIALISTA EN REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, reemplazando al Ing. Fredy Rodríguez Vega por el Ing. Gilbert tito Loayza Solier, propuesto por la Empresa Privada SOLTELEC INGENIEROS S.A.C., al haberse acreditado causa justificada (renuncia del profesional inicialmente designado) y el cumplimiento de requisitos iguales o superiores a los exigidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 008-2025-GRLL-CE-EF-OXI;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la sustitución del Especialista en Redes de Agua Potable y Alcantarillado solicitada, en aplicación del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230, en mérito a las facultades delegadas a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada mediante el literal h) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 344-2024-GRLL-GOB, al contar con sustento técnico favorable y verificación de cumplimiento de requisitos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF; así como las facultades otorgadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2018-GRLL-GOB, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000537-2024-GRLL-GOB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la sustitución del **ESPECIALISTA EN REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**, reemplazando al Ing. Fredy Rodríguez Vega por el Ing. Gilbert Tito Loayza Solier, propuesto por la Empresa Privada SOLTELEC INGENIEROS S.A.C., al haberse acreditado causa justificada





(renuncia del profesional inicialmente designado) y el cumplimiento de requisitos iguales o superiores; profesional que forma parte del equipo técnico para la ejecución del Proyecto de Inversión: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN SISTEMA DE AGUA POTABLE CHAO, SISTEMA DE SANEAMIENTO DE CENTRO POBLADO CHAO DISTRITO DE CHAO DE LA PROVINCIA DE VIRU DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” con Código Único de Inversión N° 2661128, conforme al Informe N° 000076-2026-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ de la Coordinadora del Proyecto de Inversión, y al numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por D.S. N° 210-2022-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la evaluación y opinión favorable en relación al cumplimiento de los requisitos del profesional clave para la ejecución de obra del proyecto de inversión, que sirven de sustento de la presente resolución, son de especialidad técnica, por lo que, son de exclusiva responsabilidad del área especializada de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, puesto que conforme a sus obligaciones y especialidades les permiten dar validez a la información presentada por parte de la Empresa Privada, asumiendo las responsabilidades que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la autorización de la sustitución de los especialistas a otorgarse no exime a la Empresa Privada de cumplir con las obligaciones contractuales a través de sus profesionales a ser sustituidos, hasta que se notifique la autorización, siendo igualmente aplicables las disposiciones contenidas en los numerales 86.2 y 86.3 del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230, de corresponder, con el fin de garantizar la finalidad pública de la presente inversión.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución la Empresa Privada SOLTELEC INGENIEROS S.A.C. y a la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR CHAO para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, y a la Coordinadora del Proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad (www.regionlalibertad.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
JULIO SANTIAGO CHUMACERO ACOSTA
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

